

PRIMER INFORME SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE ORIGEN COLONIAL O REPUBLICANO



Estado de cumplimiento de la ruta metodológica del proceso de consulta del Decreto para la reafirmación de la seguridad jurídica de los títulos de los Resguardos Indígenas de Origen Colonial o Republicano



Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas

Pueblos y Organizaciones Indígenas

DELEGADOS INDÍGENAS CNTI

Confederación Indígena Tayrona

José Vicente Villafañe Chaparro

Organización Nacional de Pueblos Indígenas
de la Amazonia Colombiana

Wilter Rodríguez Rivera

Organización Nacional Indígena de Colombia

Felipe Rangel Uncacia

Macro Región Occidente

Jorge Milton Conda Ipia

Macro Región Amazonía

Fausto Borraez Mongorofe

Macro Región Norte

Evaristo De Moya Carpintero

Macro Región Orinoquía

Jairo Rincón

Macro Región Centro Oriente

Iván Ledezma Niviayo

Autoridades tradicionales Indígenas de Colombia
Gobierno Mayor

Ángel Jacanamejoy

Autoridades Indígenas de Colombia por la
Pachamama

Jairo Guerrero

Senador Indígena

Feliciano Valencia

Exconstituyente indígena

Alfonso Peña Chepe

Informe Seguridad jurídica de los Resguardos Indígenas de origen colonial o republicano

Observatorio de Derechos Territoriales
Secretaría Técnica Indígena
Comisión Nacional de Territorios Indígenas

Ricardo Camilo Niño Izquierdo
Secretario Técnico Indígena

July Milena Calderón Segura
Coordinadora
Observatorio de Derechos Territoriales

Elaborado por

July Milena Calderón Segura
Coordinación y redacción del Informe

Ricardo Camilo Niño Izquierdo
Revisión de contenidos y redacción del Informe

Fanny Rincón Neira
Redacción del Informe - Área de Seguimiento de Acuerdos

Johan Steven Tribaldos Serrano
Redacción del Informe – Área de investigación

Diseño
María Carolina Sandoval Acosta

Fotografías
Archivo Secretaría Técnica Indígena
Archivo personal July Milena Calderón Segura

© Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas
Carrera 57 # 4ª – 08
Bogotá D.C., Colombia
www.cntindigena.org
Junio de 2020
Bogotá D.C., Colombia

Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas en este informe “Informe Seguridad jurídica de los Resguardos Indígenas de origen colonial o republicano” son responsabilidad de sus autoras/es.

TABLA DE CONTENIDO

Abreviaturas	4
1. Presentación de la CNTI	6
1.1. Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas	8
2. Introducción	9
3. Antecedentes	13
3.1. Minga Social Indígena y Popular – por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía.	15
3.2. El vacío jurídico de los resguardos indígenas de origen colonial o republicano	19
4. Estado actual de la temática	22
5. Conclusiones	34
6. Referencias	36
7. Anexo 1: Listado de acuerdos suscritos en el marco de la CNTI	37
8. Anexo 2: Decreto Resguardos de Origen Colonial o Republicano concertado en 2019	39

Abreviaturas

AICO: Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama

ANT: Agencia Nacional de Tierras

CIT: Confederación Indígena Tayrona

CNTI: Comisión Nacional de Territorios Indígenas

CRIC: Consejo Regional Indígena del Cauca

CRIDEC: Consejo Regional Indígena de Caldas CRIT:

Consejo Regional Indígena del Tolima

DNP: Departamento Nacional de Planeación

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

INCORA: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

MPC: Mesa Permanente de Concertación

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia

OPIAC: Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro

STI: Secretaría Técnica Indígena

URT: Unidad de Restitución de Tierras



1. Presentación de la CNTI

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas creada por el Decreto 1397 de 1996 es un órgano asesor y coordinador de interlocución y concertación de carácter permanente entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de los pueblos indígenas en materia de derechos territoriales. Se encuentra integrada, de un lado, por el Gobierno Indígena representado por delegados de las siguientes organizaciones: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor), Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO), cinco representantes indígenas de las macro regiones del país: Norte, Centro – Oriente, Occidente, Orinoquía y Amazonía; los Senadores indígenas en ejercicio y los Exconstituyentes Indígenas.

Las entidades del Gobierno Nacional que concurren a su composición son el Viceministro de Agricultura, los Directores General, de Asuntos Étnicos y el jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un delegado del Ministerio del Interior, el Jefe de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. De igual forma, asisten como invitados la Unidad de Restitución de Tierras (URT), Superintendencia de

Notariado y Registro (SNR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y otras entidades relacionadas con la titulación de tierras para pueblos indígenas. Además, se cuenta con el acompañamiento de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.



Mujer Arhuaca, Sierra Nevada de Santa Marta



Espacio Autónomo, septiembre 2019.

Para impulsar la ejecución de sus funciones, el Decreto 1397 contempló para la CNTI la creación de una Secretaría Operativa conformada por un delegado indígena (o Secretaría Técnica Indígena – STI de la CNTI), un delegado del Ministerio de Agricultura y un delegado por las otras entidades gubernamentales que la conforman. Es preciso señalar que, desde la creación de la CNTI y en ejercicio de la autonomía, las organizaciones indígenas nacionales con asiento en este organismo acordaron que la coordinación e impulso de la STI-CNTI estaría a cargo de la Confederación Indígena Tayrona – CIT.

En la comisión se abordan los asuntos propios para la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, relativos a los procedimientos de protección de territorios ancestrales y solicitudes de formalización de territorios indígenas (constitución, ampliación, restructuración y saneamiento de resguardos). Asimismo, la CNTI tiene dentro de sus mandatos el seguimiento de la política pública y la formulación de recomendaciones y modificaciones a la legislación nacional en materia agraria, atinente a los pueblos indígenas.

1.1. Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas

El Observatorio surge como una exigencia histórica de los pueblos ante la ausencia de línea de base para la toma de decisiones, la formulación de la política pública en materia territorial, monitorear las responsabilidades legales de la CNTI y desde el gobierno indígena mejorar su incidencia política.

La propuesta del Observatorio nace en el segundo semestre de 2017 atendiendo al direccionamiento político de los delegados indígenas y se procede a un proceso de construcción colectiva en términos temáticos como de legitimidad política. El observatorio ha venido trabajando conjuntamente con los delegados indígenas en las fases de nacimiento, establecimiento de objetivos, componentes, apuestas políticas, plan de trabajo, ajuste, retroalimentación, evaluación, estrategia de sostenibilidad y socialización de los resultados en el marco de los espacios autónomos de las sesiones de la CNTI.

El observatorio por el momento ha venido estableciendo 7 componentes de trabajo a partir de los temas centrales de la CNTI enunciados por los delegados indígenas y agenda propia de la CNTI: (1) Sistemas de información (2) Conflictos territoriales (3) Monitoreo de las Solicitudes de Formalización y protección de territorios indígenas (4) Acuerdo paz (5) Territorio como víctima (6) Formación política (7) Incidencia política.

Al ser una herramienta técnica, una parte del trabajo ha estado concentrado hacia la generación de datos estadísticos y cualitativos para la producción de análisis de contextos, diagnósticos y documentos analíticos con la finalidad de identificar avances, riesgos y problemáticas en materia de garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

El Observatorio busca la producción de insumos relevantes para apoyar el proceso de toma de decisiones y propuestas para la formulación de política pública en el marco del trabajo político de la CNTI y atender a las diferentes problemáticas coyunturales en la materia. Para su funcionamiento se privilegia un enfoque de derechos y cultural desde la cosmovisión de los pueblos indígenas sobre el territorio.



2. Introducción

Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial que se encuentran constituidos y titulados como propiedades colectivas pertenecientes a las comunidades indígenas y que mantienen un carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Estos cuentan con una dimensión territorial y su manejo, administración y vida interna se rigen a partir de la organización autónoma, amparada por el fuero indígena y por su sistema normativo propio¹.

La constitución de resguardos data del derecho colonial español de la tercera década del siglo XVI, en la cual se conformaron las primeras reducciones de la población indígena con el fin de superar las dificultades que conllevaba la dispersión de la población, en especial para los temas de adoctrinamiento. Pero, fue en 1591, cuando surgió el régimen legal de tierras indígenas, que se empezaron a constituir estos territorios bajo la figura de resguardos con la expedición de Cédulas de El Pardo:

“En virtud de estas normas se ordenó identificar las tierras que los indios naturales de cada pueblo había menester para sus labranzas y crianzas y resguardos, facultándose en ese sentido a oidores y visitadores para que asignaran a pueblos determinados tierras inalienables de propiedad común”.

Estos primeros resguardos, concebidos como propiedad indígena, comprendían el dominio

estricto de lo que constituía el suelo del territorio, y mantenían para la corona el dominio y los beneficios mineros y del subsuelo, dejando a las comunidades el uso únicamente agrario y de sostenimiento familiar (Muñoz Onofre, 2016).

Las disposiciones legales dictadas durante el siglo XVII y la primera mitad del XVIII fueron encaminadas a la protección de estos territorios colectivos a partir de un margen de actuación jurídica que abrió la corona y que los indígenas usaron para hacer valer los derechos que la legislación colonial le había reconocido sobre sus tierras comunales.

Sin embargo, la segunda mitad del siglo XVIII se caracterizó por las iniciativas orientadas a la extinción de los resguardos bajo el argumento de ociosidad de las tierras (Muñoz Onofre, 2016).

Bajo este panorama dio inicio el periodo republicano, con la población indígena inmersa dentro del amplio total de personas desposeídas en el país y con el mismo problema de la población campesina: la carencia de la tierra.

De esta manera, la República comenzaba en medio de una sociedad latifundista que no rompió con estas dinámicas durante el proceso de independencia y que, en un intento por plasmar la perspectiva liberal del nuevo Estado Colombiano

1. Artículo 21, Decreto 2164 de 1995

a partir del reconocimiento de los derechos individuales que le otorgaba al indígena por su nueva condición de ciudadano, llevó a la expedición de un decreto en 1810 en el que se ordenaba la repartición de tierras que los pueblos indígenas

De esta manera, la República comenzaba en medio de una sociedad latifundista que no rompió con estas dinámicas durante el proceso de independencia y que, en un intento por plasmar la perspectiva liberal del nuevo Estado Colombiano a partir del reconocimiento de los derechos individuales que le otorgaba al indígena por su nueva condición de ciudadano, llevó a la expedición de un decreto en 1810 en el que se ordenaba la repartición de tierras que los pueblos indígenas detentaban en comunidad, es decir, la repartición de las tierras del resguardo, negando así el carácter comunal de los territorios, uno de los aspectos característicos del ser indígena en su entender y vivir colectivo, además de que dejaba los territorios expuestos a dinámicas de despojo (Muñoz Onofre, 2016).

Sin embargo, este no fue el único aspecto que caracterizó este periodo. A mediados del siglo XIX, la Ley del 22 de junio de 1850 dio facultades a las Cámaras de las provincias para disponer de las tierras indígenas con fines de adjudicación, repartición y enajenación, además de que abolió la prohibición de venta que había sobre estas tierras. De esta manera, se dio un golpe a la continuidad de todos los resguardos en la mayoría de la extensión geográfica del país, además de que abrió paso al latifundio

neogranadino caracterizado por el terraje teniendo como arrendatarios a los indígenas que pertenecían a los resguardos ya disueltos.

A pesar de lo anteriormente mencionado, las políticas divisionistas no fueron homogéneas ni fueron implementadas en todo el territorio nacional, sino que se focalizaron en los territorios más centrales y con mayor flujo de capital del país, mientras que en los territorios del sur los resguardos se mantuvieron debido a la resistencia de las comunidades frente a la política divisoria (ibídem).

Por el contrario, la república tuvo un constante cambio de andamiaje político en lo referente a los territorios indígenas mostrando la ausencia de una continuidad normativa producto de la polaridad política que caracterizó la construcción del Estado luego de la independencia, lo cual conllevó a la irrupción política de los movimientos indígenas y a un posicionamiento normativo e institucional en las dinámicas y discursos de reivindicación de sus derechos territoriales (ibídem).

Esta dinámica se mantuvo hasta finales del siglo XIX cuando en la Ley 89 de 1890 por medio de la cual se buscó excluir a las poblaciones indígenas de la aplicación de la legislación republicana luego de que, bajo una óptica segregacionista, se les diera a los indígenas la condición de “salvajes” al tiempo que se les consideraba ciudadanos, logrando que se facultara el autogobierno a través de cabildos que brindaran garantías económicas, pese a no tener derecho real sobre sus tierras, lo cual abrió la posibilidad para la recuperación de terrenos

partiendo de estos argumentos (Muñoz Onofre, 2016).

Finalmente, cabe añadir que la Ley 89 no evitó que durante los primeros años del siglo XX se mantuvieran las iniciativas con el objetivo de dividir y liquidar los resguardos (ibídem).

De esta manera, los Resguardos de Origen Colonial y Republicano son todos aquellos cuya constitución y titulación data desde los periodos de la Colonia o la República en Colombia, y que su permanencia ha trascendido hasta la actualidad. Desde su constitución, dichos territorios han sido objeto de disputa debido al interés que existe sobre estos, especialmente en cuanto a la explotación de recursos, lo cual ha generado una necesidad de reafirmar de manera legal, la propiedad colectiva dentro de la normatividad vigente para blindarlos de manera jurídica.



*Diálogo de mayores Arhuacos Señor Rufino
Recuperador de Tierras de la SNSM, 2017.*



3. Antecedentes

Para viabilizar el proceso de reafirmación de Resguardos de Origen Colonial o Republicano, la CNTI, el INCODER (para aquel momento) y las comunidades indígenas de Cauca y Nariño, adelantaron un proceso de concertación durante el año 2011 impulsado por estas comunidades en el marco de la MPC.

Paralelo a lo anterior, quedó expresado en el marco de la sesión XVII de la CNTI llevada a cabo el 6 de abril de 2011 en el acuerdo No. 6, que los Pueblos Indígenas buscaban reafirmar la vigencia legal de los títulos de propiedad colectiva de origen colonial o republicano aduciendo a la validez jurídica que estos títulos tienen *“a nivel nacional e internacional, con fundamento en el derecho mayor y ancestral de los pueblos indígenas”*².

Además de ello, las comunidades indígenas exigieron la no prorrogación del Decreto 441 de 2010, el cual estipulaba un plazo para que el INCODER reestructurara *“los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados a favor de la comunidad por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA u otras entidades”* antes del 31 de diciembre de 2011³, debido a la falta de clarificación del alcance de la ‘reestructuración’ propuesta en el decreto, de la cual, adicionalmente, se solicitaba la definición de este alcance respecto de los resguardos indígenas con los títulos de origen colonial o republicano.

En respuesta a esta petición, el INCODER expresó que desde la creación del INCORA estaba dentro de sus funciones la clarificación y la reestructuración de los títulos de territorios indígenas, por lo tanto, esto no podía ser modificado y, en consecuencia, esta función se mantendría aún con la expiración del Decreto 441. Como resultado, los Pueblos indígenas y el INCODER se comprometieron a definir de manera independiente la ‘reestructuración’ y su alcance, para luego concertar entre las partes la unificación de este concepto⁴, compromiso que fue incumplido por parte del INCODER.

Respecto de la discusión por el Decreto 441 de 2010, en la sesión XVIII de la CNTI, llevada a cabo el 13 de mayo de 2011, se acordó con el INCODER que las reestructuraciones de los territorios indígenas se llevarían a cabo de acuerdo con el Decreto 2164 de 1995 en los casos que se les solicitaran.

Por otro lado, se solicitó al INCODER la emisión de un oficio en el que se reconociera la existencia de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano, en contraposición a lo expresado por el oficio No. 2400 de 2009. El INCODER asumió este compromiso, además del de enviar al IGAC toda la información sobre procedimientos administrativos sobre los Resguardos de Origen Colonial o Republicano y la realización de una

2. Acta de sesión 17 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas –CNTI. 6 de abril de 2011.
3. Decreto 441 de 2010.
4. Acta de sesión 17 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI. 6 de abril de 2011.

reunión el 21, 22 y 23 de junio de 2011 para discutir la titulación de estos resguardos junto con representantes de las comunidades indígenas de Putumayo, Caldas, Tolima, Huila, Pueblo Zenú y Chocó⁵.

La reunión pactada se llevó a cabo en la semana del 24-27 de julio de 2011, y en la XIX sesión de la CNTI se presentó un borrador del oficio de reconocimiento de existencia de Resguardos de Origen Colonial o Republicano que iba a ser emitido, mientras que el envío de la información al IGAC no se hizo efectiva⁶. En esta sesión, la CNTI se comprometió a presentar una propuesta de metodología para llevar a cabo la consulta interna de la reafirmación de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano y de la misma forma el Ministerio de Interior y el INCODER presentarían su propia propuesta. Además de ello, el INCODER se comprometió a llevar a cabo una reunión para fijar los parámetros de la consulta y la CNTI se comprometió con el aporte de los datos de 10 delegados que asistirían a esa reunión para tratar los asuntos logísticos de la consulta⁷.

Los compromisos adquiridos en el marco de esta sesión, respecto del tema de Resguardos de Origen Colonial y Republicano, fueron cumplidos en su totalidad, de acuerdo con la verificación realizada por el área de Monitoreo de Acuerdos de la STI de la CNTI, a través del Sistema de Información para el Monitoreo de Acuerdos – SIMA. Por otro lado, como consecuencia de la concertación entre los Pueblos Indígenas del Cauca y Nariño con el INCODER, el 20 de febrero del año 2012 se firmó el convenio de cooperación

CM-259 suscrito entre el INCODER, OIM y el CRIC, con el fin de adelantar los procedimientos de reestructuración de Resguardos de Origen Colonial y Republicano para el Cauca, con fundamento en la profundización de acciones de investigación histórica, jurídica y antropológica.

Para ese momento, el INCODER tenía la responsabilidad de reestructurar y ampliar los resguardos de origen colonial, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCODER u otras entidades. El convenio mencionado comenzó con aproximadamente cincuenta y seis (56) casos, ubicados en los departamentos de Cauca, Nariño y Caldas. En otros departamentos como Sucre, Córdoba, Huila, Tolima y Atlántico, existían solicitudes para iniciar los procedimientos de clarificación de resguardos, pero en 2014 el INCODER detuvo el trámite de estas solicitudes manifestando incapacidad técnica y falta de recursos presupuestales.

En la sesión XXIV de la CNTI, que se desarrolló el 28 de junio de 2013, se expuso la insuficiencia del convenio CM-259 el cual había expirado en el mes de abril de 2013 y que se prorrogó hasta junio del mismo año sin obtener mayores resultados en el tiempo adicional.

-
5. Acta de sesión 18 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 13 de mayo de 2011.
 6. Acta de sesión 19 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 27 de junio de 2011.
 7. Ibidem.

De la misma manera, los delegados de las Organizaciones Indígenas solicitaron al INCODER un informe en el que se detallaran las acciones de la entidad frente al tema de Resguardos de Origen Colonial y Republicano y los procesos que sobre estos se venían adelantando⁸. El INCODER asumió este compromiso, sin embargo, hasta el momento no se cuenta con ningún reporte para la verificación de su cumplimiento.

Por otra parte, el diseño de una propuesta legislativa en lo referente a procesos de reafirmación de Resguardos Indígenas Coloniales, Republicanos y territorios ancestrales fue uno de los temas tratados en el Espacio Autónomo de la CNTI del 24 de julio de 2013⁹. En esta sesión los delegados manifestaron las preocupaciones respecto a la falta de información por parte del INCODER en cuanto a los adelantos que se habían llevado a cabo para la reafirmación de Resguardos de Origen Colonial y Republicano y de los resguardos priorizados. En cuanto a esto, se concluyó que se debía trabajar una propuesta para presentar a las entidades estatales.

De esta manera, las Organizaciones Indígenas, en el marco de la CNTI, presentaron una propuesta de decreto al Ministerio de Agricultura, el INCODER y el DNP, titulada “*fortalecimiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas para la caracterización y elaboración de los lineamientos de la política pública territorial de los pueblos indígenas de Colombia*”, en la cual se planteó como objetivo elaborar, por parte del Gobierno Nacional, un plan nacional de necesidades y

aspiraciones territoriales para trabajar en la constitución, ampliación, saneamiento, restitución y reafirmación de los títulos coloniales y republicanos de los territorios indígenas, con el fin de formular una propuesta económica que permitiera la apropiación de recursos para la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas¹⁰.

3.1. Minga Social Indígena y Popular – por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía.

En el marco de la Minga Social Indígena y como parte de los temas estructurales definidos por los Pueblos Indígenas se acordó sobre el tema de los Resguardos de Origen Colonial y Republicano: Acuerdo No. 2: Para complementar El Decreto 1465 de 2013, El Gobierno Nacional se comprometió a expedir en un plazo de quince días un Decreto que incluya lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 2663 de 1994:

“los procedimientos de clarificación de la propiedad especiales de que trata el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cual tendrá por objeto establecer la existencia legal de los resguardos o la vigencia de los títulos que aleguen en su favor, y recaerán respecto de los predios o terrenos donde estuvieren establecidos, individual o Colectivamente, o los que hubieren recibido a cualquier título del INCORA (actual INCODER) o de

8. Acta de sesión 24 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI. 28 de junio de 2013.
9. Relatoría de Espacio Autónomo: Sesión Técnica de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 24 de julio de 2013.
10. Propuesta de Decreto Presentada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INCODER y DNP, 25 de julio de 2013.

*otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)*¹¹.

La expedición del decreto que se pactó en el acuerdo No. 2 fue incumplida, sin embargo, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa Conjunta 82 del 12 de junio de 2013¹² para Registradores de Instrumentos Públicos, Subgerentes y Directores Territoriales del INCODER, la cual “se emite con el fin de que los funcionarios a quienes va dirigida, reciban orientación en relación con los trámites que deben surtir los actos administrativos proferidos en desarrollo de los procedimientos de clarificación de títulos de resguardos indígenas de origen colonial, en los procedimientos de reestructuración de estos resguardos, para su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”. Esta Instrucción Administrativa hace mención del artículo 18 del Decreto 2663 de 1994, respecto de los procedimientos de clarificación en Resguardos Indígenas.

En sesión de la Minga Nacional Indígena desarrollada el 5 de noviembre de 2013 se trabajó sobre una propuesta de Decreto para establecer los procedimientos de clarificación de resguardos indígenas de origen colonial o republicano, por medio del cual se adiciona un párrafo al Decreto 1465 de 2013 añadiendo 3 artículos al Decreto 1465 de 2013.

Propuesta por medio de la cual se reglamenta tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas de Colombia, de que trata la ley 21 de

1991 que ratifica el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 en sus artículos 13, 14, 15, 17, 18 y 19 y artículo 7, 8, 63, 329 de la Constitución Política de 1991 y los Autos 004 y 008 de 2009 emitidos por la Corte Constitucional en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

En el marco de la sesión de la MPC realizada el 12 de junio de 2014, se protocolizaron los Decretos de origen constitucional “*Por el cual se crea un régimen especial entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política, con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas (Decreto 1953 de 2014 SGP)*”; y “*Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 2500 de 2010 (Decreto 1952 de 2014 SEIP)*”; “*Por el cual se adiciona el Decreto 1987 de 2013 (Decreto 2526 de 2014)*”; “*Por el cual se adiciona el Decreto 1465 del 10 de julio de 2013*” (...), “buscando dar respuesta a una parte de las exigencias realizadas en la Minga de 2013 con relación a los derechos territoriales”.

Sin embargo, es importante resaltar la no expedición del decreto oficial previamente acordado, lo cual conlleva a que este acuerdo de la Minga hasta el momento se encuentre incumplido.

-
11. Acta de Acuerdos logrados entre los Pueblos Indígenas que participaron en la Minga Social Indígena y Popular y el Gobierno Nacional, 19-23 de octubre de 2013.
 12. Requisitos y procedencia de inscripción de actos administrativos proferidos en desarrollo de los procedimientos de clarificación de títulos de resguardos indígenas de origen colonial o republicano.

En la sesión de la MPC realizada el 4 y 5 de noviembre de 2014, se acordó la unificación de una propuesta de Decreto para los resguardos de origen colonial o republicano (Decreto 1465 de 2013 y 2164 de 1995), para ello, se llevó a cabo una reunión en la ciudad de Popayán el 13 de noviembre de 2014, con la participación de las organizaciones AICO, ONIC, el Pueblo Zenú, CRIC y la participación del Gobierno Nacional, principalmente el INCODER y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Como resultado de la sesión, se acordó realizar una reunión ampliada el 29 de noviembre de 2014 en el Hotel Morasurco, en Pasto Nariño, con el propósito de *“Continuar y culminar la redacción de la nueva propuesta de Decreto que permita reanudar el proceso de clarificación de títulos de Resguardos de origen colonial o republicanos anteriores a 1966, concordante con el acta del 13 de noviembre de 2014 de la jornada de trabajo realizada en Popayán”*. En dicha reunión se planteó que el resultado esperado debía ser una nueva propuesta de Decreto consensuado entre el INCODER, el Gobierno Nacional y las comunidades indígenas sujetas de intervención del Decreto.

Posteriormente, en la sesión de la MPC realizada entre el 3 y 4 de diciembre de 2014, los delegados indígenas manifestaron que en la sesión de junio de 2014 se llevó a cabo la protocolización del Decreto 1465 de 2013, en la cual se venía trabajando desde la Minga Social Indígena de octubre de 2013. Sin embargo, en el instrumento de protocolización no se establecieron

procedimientos propios para los Resguardos de Origen Colonial o Republicano y frente a ello se trabajó conjuntamente entre Pueblos Indígenas, INCODER y el Ministerio de Agricultura para pactar una adición en donde se trataran los temas de saneamiento, constitución y ampliación. Al final, se propuso protocolizar este tema en el marco de la sesión de la MPC de diciembre del año en mención. También, explica que el objetivo de la propuesta de adición consistía en establecer el tipo de vigencia de los títulos de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano, y los avales de estos deberían venir directamente de las autoridades indígenas.

Frente a lo anterior, el INCODER informó que las organizaciones indígenas (ONIC, CRIC y AICO), trabajaron conjuntamente la propuesta de Decreto, la cual fue enviada por la entidad a las instituciones competentes el 1 de diciembre de 2014 y comunicó que el Ministerio de Agricultura no estaba en condiciones para protocolizar la propuesta en la sesión de la MPC del 4 diciembre porque no se había realizado la última revisión del documento.

Como resultado, los Pueblos Indígenas y el INCODER acordaron protocolizar la propuesta indígena en la sesión de la MPC del 04 de diciembre de 2014, haciendo la salvedad de que el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Interior y la Superintendencia no habían revisado el documento final. Entonces, las entidades de Gobierno mencionadas consideraron que si se realizaban cambios de fondo a la propuesta, se volvería a abrir la discusión en la MPC.

Asimismo, se aclaró que el sustento de la propuesta inicial era la necesidad de que todas las partes estuvieran de acuerdo para dar validez a la adición del Decreto, por lo cual se proponía una socialización y no una protocolización. Posteriormente, en la sesión de la MPC realizada en el mes de enero de 2015, con el fin de protocolizar el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, se acordó sobre los temas referidos a los Decretos 1465 de 2013 y 2164 de 1995:

» Se deben adelantar las actuaciones necesarias para garantizar los procesos de clarificación de la vigencia legal de los títulos de resguardos de origen colonial y su respectiva reestructuración, cuando haya lugar.

» Se debe garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, adquisición de predios y mejoras y la adopción de un plan de titulaciones colectivas, por parte del INCODER o la institución que haga sus veces, que permita terminar con los procesos pendientes, sin perjuicio de atender las nuevas solicitudes.

» En sesiones ampliadas de la MPC y la CNTI realizadas entre noviembre y diciembre de 2015, se comenzó a trabajar en una propuesta de Decreto para llevar a cabo una concertación con el Ministerio de Agricultura en el marco de la creación de la ‘Entidad de Tierras’ (en referencia a la Agencia Nacional de Tierras que reemplazaría al INCODER) según lo establecido en la Ley 1753 de 2015 en el artículo 107 literal b¹³. En la propuesta se definía el equipo y las funciones necesarias para los procesos de demarcación territorial dentro de

las competencias de la subgerencia de asuntos étnicos, entre los que se encontraban los procedimientos de clarificación y reafirmación de los resguardos de origen colonial o republicano modificando lo que aparece en el Decreto 2333 al respecto. La propuesta se socializó con Gobierno Nacional en el marco de la sesión del 11 de diciembre de 2015 de la CNTI¹⁴.

Dentro de los puntos acordados en dicha sesión, se encontraba la concertación de una reunión para el día 20 de enero de 2016 con el fin de tratar el tema de clarificación de resguardos de origen colonial y republicano, la cual no se realizó¹⁵.

En cuanto a la protocolización de la adición al Decreto 2164 de 1995, que permite reanudar el proceso de clarificación de títulos de Resguardos de Origen Colonial o Republicanos, se protocoliza el contenido del Decreto en la sesión de la MPC de enero de 2015 y se acuerda desarrollar la siguiente actividad:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Superintendencia y el Ministerio del Interior, revisarán la propuesta de la adición al Decreto 2164 de 1995, que permite reanudar el proceso de clarificación de títulos de resguardos de origen colonial o republicanos, la cual fue aprobada en la sesión de la MPC del 04 de diciembre

¹³ Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario con el fin de acercar al territorio la presencia institucional del orden nacional para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional.

¹⁴ Propuesta de adición al decreto 2164 de 1995, noviembre de 2015.

¹⁵ Derecho de Petición enviado por la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2 de marzo de 2016.

de 2014 y de tener algún cambio de fondo solicitarán tratar el tema nuevamente en sesión.”

Si bien se protocolizaron los contenidos en la sesión de la MPC del 4 de diciembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de manera unilateral e inconsulta, realizó una propuesta de Decreto en el año 2016 “Por medio del cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la clarificación de la vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial”.

Dicha propuesta de Decreto modificaba lo concertado en la MPC y por tanto en el mes de junio de 2016, desde el Ministerio del Interior, se convocó a reunión a las organizaciones indígenas, con el fin de analizar el documento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la actualidad no se ha expedido el instrumento jurídico con los contenidos concertados.

Para finales del año 2017, el 28 de diciembre se protocoliza la ruta metodológica para viabilizar la protocolización de la propuesta de Decreto de resguardos de origen colonial o republicano; sesión de MPC concertada para la primera semana de marzo de 2018, la cual no se realizó.

16. Con base en lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2663 de 1994 el trámite que se seguía para avanzar en los procedimientos de clarificación para los resguardos de origen colonial o republicano era el establecido en el capítulo II del mismo Decreto (artículos 2 a 17).

3.2. El vacío jurídico de los resguardos indígenas de origen colonial o republicano

La expedición del Decreto 1465 de 2013 conllevó a la derogación del Decreto 2663 de 1994, el cual reglamentaba el procedimiento de clarificación de la propiedad de los resguardos indígenas, puesto que, según el INCODER, no ofrecía claridad sobre los procedimientos para estos casos, y tampoco fue consultado con los pueblos indígenas, por lo tanto, no fue aplicado. De esta manera, la entidad no adelantó los procedimientos iniciados bajo el Decreto 2663¹⁶.

El artículo 74 del Decreto 1465 de 2013¹⁷ no remitió al procedimiento general de clarificación previsto en los capítulos II y III, del Título primero del Decreto 1465 de 2013, ya que el capítulo X “Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos” y el capítulo XV “Resguardos Indígenas” de la Ley 160 de 1994 no estableció un procedimiento detallado o específico que permitiera adelantar los procedimientos de clarificación especial de los resguardos de origen colonial o republicano¹⁸.

El panorama actual de la ausencia de regulación se presenta a continuación: (i) de acuerdo con el

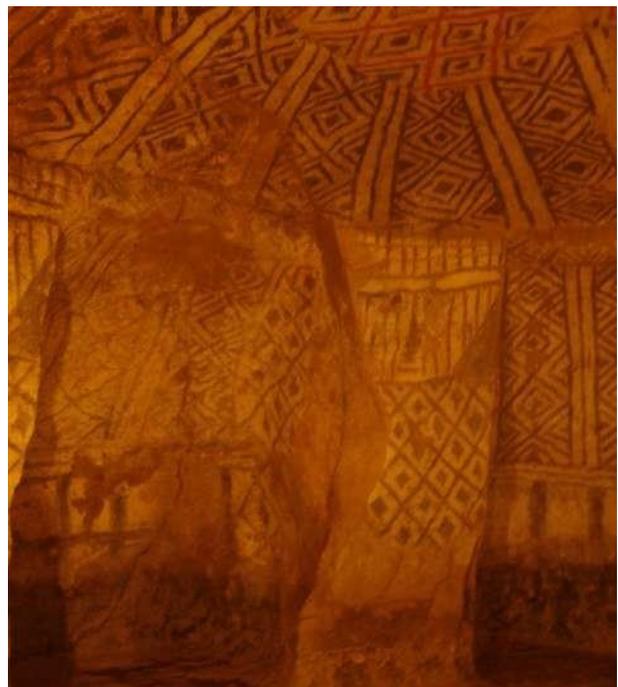
-
17. Establece “los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994”.
 18. Antes del Decreto 1465 de 1994 se acudía al procedimiento general establecido en el Decreto 2663 de 1994.

inciso 3° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, Ley del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la reestructuración y ampliación de los Resguardos de origen colonial procede previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos; (ii) de conformidad con el artículo 2.14.19.10.21 de la Ley 1071 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial o republicano, se debe tramitar de acuerdo con las disposiciones de los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 Ley 160 de 1994, disposiciones aplicables al procedimiento ordinario de clarificación aplicable a sujetos de la reforma agraria; sin embargo, (iii) el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 del Decreto 1071 de 2015; (iv) la Ley 2663 de 1994 que reglamento la Ley 160 de 1994, remitía el procedimiento de clarificación al procedimiento de clarificación ordinario de la Ley 160, sin embargo, (v) esta disposición fue derogada por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

En síntesis, de acuerdo con la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995 (compilado en el decreto 1071 de 2015), para que se realice el trámite de un proceso de reestructuración se requiere que previamente se realice una clarificación legal de la vigencia del título colonial o republicano; sin embargo, el procedimiento de clarificación actualmente no se encuentra regulado y no se puede tramitar, siendo este el vacío legal, de ahí

la importancia de la adopción de este decreto por parte del Gobierno Nacional porque estamos ante la existencia de un derecho territorial sin un procedimiento para hacerlo efectivo.

Ante esta situación, la Corte Constitucional ha reconocido este vacío normativo en la sentencia T-530 de 2016 en el caso Cañamomo Lomapieta, ordenando al Estado adoptar un procedimiento especial que consulte con los pueblos indígenas y con las recomendaciones de un grupo de expertos. Dicho grupo, recomendó aplicar la estructura del decreto ordinario previsto en el Decreto 1071 de 2015 con la incorporación de cuestiones sustanciales constitucionales. Luego, la misma Corte en la sentencia T-011 de 2019, para el caso del Pueblo Mokaná, ordenó se aplicara el Decreto 1071 de 2015, siendo la actual interpretación por parte de la ANT.



Tumbas de Tierradentro, 2009.



Mil mahunas
humo haraa
Una Jof

4. Estado actual de la temática

En la actualidad, la normatividad que reglamenta los procesos de clarificación y reestructuración de la vigencia legal de los títulos de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano es la siguiente:

» Decreto 2164 de 1995, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional”*.

» Decreto 2663 de 1994, *“Por el cual se reglamentan los Capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras.”*

Según acta del día 16 de marzo de 2017 suscrita entre los Ministerios de Agricultura y Ministerio del Interior con representantes de los pueblos indígenas y otros documentos hallados en el archivo de la STI de la CNTI, el tema fue abordado con los líderes y lideresas indígenas que tienen participación en el marco de la MPC, con quienes se identifica que existen a la fecha los siguientes compromisos:

» “Se realizarán 4 reuniones mes a mes en las siguientes regiones a partir del mes de abril:

» Caldas (CRIDEC, CRIT, Risaralda), Costa (Mocaná, Pueblo Zenú de Córdoba y Sucre), Boyacá (Nación U’wa y Muiscas), y Putumayo, con el fin de realizar una propuesta consensuada.

» El Gobierno Nacional asistirá al último día de reunión en los casos en que le sea solicitado por los representantes indígenas. Se solicita que sean garantizados el transporte y la logística de cada reunión.

» Asistirán 7 delegados a cada zona y las reuniones serán de 25 personas.

» La alimentación será a través de olla comunitaria.

» Posterior a las reuniones en territorio se realizará una reunión a nivel nacional. El primer día en espacio autónomo y el segundo día con el Gobierno Nacional para concertar la propuesta.

» Para el tema del Decreto 1858¹⁹ de 2015 el Ministerio de Agricultura hará la gestión con Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia para plantear los interrogantes presentados por los indígenas.”

19. Por medio del cual se agrega un capítulo al Título 6 del Decreto 1069 de 2015, se establece la apertura de la matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a todos aquellos predios rurales que no cuenten con antecedente registral expedido por las autoridades competentes. De esta manera, los territorios ancestrales que no hayan sido reconocidos a través de certificado de propiedad o antecedente de registro serían objeto de apertura de matrícula inmobiliaria bajo la figura de predios baldíos del Estado colombiano.

Sin embargo, se realizaron solicitudes verbales y escritas de información sobre las gestiones o actuaciones que hasta el momento habían desarrollado la ANT y el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de la ruta, de las cuales no se obtuvo respuesta clara y satisfactoria.

El 23 de junio de 2017 la STI-CNTI solicitó a la ANT informar cómo procede en relación con los resguardos de origen colonial o republicano para garantizar el derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas. En oficio del 26 de julio de 2017 la ANT respondió: *“el proyecto normativo para resguardos de origen colonial o republicano se viene abordando con los resguardos de origen colonial o republicano, pero no se ha tenido un avance significativo al respecto”*.

Se realizó una reiteración a la ANT en el mes julio de 2017 de manera escrita²⁰ y verbal. Esta solicitud también se radicó ante los Ministerios de Agricultura y del Interior. Posteriormente, en las reuniones adelantadas con los funcionarios de la ANT encargados de la Secretaría Operativa de la CNTI, se informó que el tema no se había resuelto y la entidad no tenía certeza de las cifras de solicitudes y estado de los procedimientos iniciados en la vigencia del Decreto 2664 de 1994.

En este sentido, en el marco de la MPC en lo que se refiere a la concertación del mecanismo abreviado para la implementación de las iniciativas normativas para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – Fast Track; en la discusión sobre el punto uno

sobre la Reforma Rural Integral-RRI, con respecto al tema de tierras, que dio origen al Decreto 902 de 2017; se acordó en Acta de MPC del 26 de mayo que:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por intermedio de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y demás entidades competentes se compromete a continuar con el diseño de procedimiento para el estudio de los títulos y derechos de los resguardos de origen colonial y republicano, para que en un término máximo de (6) seis meses, una comisión conformada por el Gobierno Nacional y por delegados de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, lleguen a una concertación sobre dicho procedimiento y le propongan a Gobierno Nacional para su efectiva reglamentación, el mecanismo concertado”.

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará la ruta pactada en diciembre con la comisión de delegados para el tema de resguardos de origen colonial y republicano con acompañamiento de la Comisión Nacional de Territorios, de manera que en agosto termine el diálogo entre las comunidades indígenas del país para construir una posición unificada frente al decreto de procedimientos de dichos títulos. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas garantizará la logística para este propósito”.

20. Solicitud realizada mediante documento escrito relacionado con la proyección de realización de la sesión No. 2 de 2017 de la CNTI, donde se solicitó enviar informe a la STI-CNTI.

Durante el año 2018, la CNTI sesionó cuatro veces, de las cuales se abordó el tema con las entidades responsables del Gobierno Nacional en las dos primeras sesiones. Las discusiones sobre el tema se han centrado en varios aspectos, los cuales se enuncian a continuación:

Primera sesión 25 de abril de 2018: El avance de la ruta metodológica concertada en la MPC el 28 de diciembre de 2017, tiene el propósito de dar vía a la protocolización de la propuesta de Decreto de resguardos de origen colonial y republicano²¹.

Sobre esto, la delegada del Ministerio del interior informó que: *“de conformidad a la reunión que se realizó el 17 de enero en la Dirección de Asuntos Indígenas, se acordó que las organizaciones indígenas enviarían la propuesta para efectos operativos y logísticos. Allí se estipuló que serían 71 delegados en total, además se solicitó por medio de un oficio el ajuste que debía realizar al evento de Colón, pero no se ha entregado. En este orden de ideas, a partir de la propuesta que nos van a entregar hoy, nosotros nos reuniríamos con Ministerio Agricultura y Agencia de Tierras para revisar la propuesta e indicar las fechas en la cuales se podría llevar a cabo el encuentro”*. Frente a esto, los delegados indígenas de la CNTI propusieron que el encuentro nacional se realizará del 7 al 9 de mayo de 2018.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura responde que no es posible, pues necesitan tres semanas para estudiar el documento. Finalmente, las instituciones competentes se comprometen a dar respuesta el día 4 de mayo, luego de sostener

una reunión para el evento nacional el 3 de mayo. Se mantiene la propuesta indígena sobre el encuentro nacional y se propone el 30 de mayo para protocolizar el documento final.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2018 se radica ante el Ministerio del Interior la propuesta financiera y la lista de delegados para el encuentro nacional. Los delegados indígenas, a través de la STI-CNTI, proponen mediante oficio EXTMI18-18299, que el evento nacional se realice los días 21, 22 y 23 de mayo de 2018, ante esta petición el Ministerio del Interior responde que no es posible porque coinciden con el proceso de concertación de la Consulta Previa del Proyecto de Ley *“Por medio del cual se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones”*, proponiendo que el evento nacional sea realizado una vez culmine dicho proceso.

Segunda sesión – 29 de junio de 2018: Se solicita respuesta por parte de los delegados indígenas de la CNTI, sobre la fecha para realizar el evento nacional, tema sobre el cual se discutió en diferentes oportunidades y mediante comunicación escrita²².

El Ministerio de Agricultura manifiesta que, dando cumplimiento a los compromisos del 25 de abril relacionados con la respuesta conjunta por parte del Ministerio del interior y el Ministerio de Agricultura, se respondió mediante oficio:

21. Acta de Sesión I de 2018 de la CNTI, 25 de abril de 2018.

22. Acta de Sesión II de 2018 de la CNTI, 29 de junio de 2018.

“En atención a la propuesta financiera allegada a la Dirección de Asunto Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior para la realización del Encuentro Nacional en el que socializará a las entidades del Gobierno Nacional y las organizaciones indígenas el proyecto de decreto de clarificación de la vigencia legal de los títulos de resguardo de origen colonial y republicano, de acuerdo a la solicitud de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, nos permitimos informar que la misma será financiada por esta cartera ministerial”.

Aclarando que una vez el proceso de consulta del proyecto de ley por medio del cual se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones se realizará dicho evento. En ese orden de ideas informamos a todos sobre el evento”.

Durante la segunda sesión de la CNTI, los delegados indígenas propusieron al MADR realizar el evento nacional entre los días 13 y 14 de julio de 2018, frente a lo cual el Ministerio se negó, argumentando que no contaba con el presupuesto para ello, proponiendo que se realizara el 26 de agosto del año en mención, pues “el Director de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior fue quien informó la fecha dejando una reserva presupuestal para el mes de agosto para el cumplimiento del compromiso presupuestal para financiar el evento”.

Esta fecha se informó al Consejo Regional Indígena del Cauca el día martes, en Comisión Mixta, y esa es la fecha que ha dado el Director de Asuntos Étnicos de acuerdo a su ejercicio presupuestal disponiendo de los recursos para el

mes de agosto [...]El evento más o menos tiene un costo de 300 millones de pesos”.

En dicha sesión no se logró un acuerdo con relación a la realización del evento nacional, siendo una vez más incumplida la ruta metodológica acordada el 28 de diciembre de 2017 quedando pendientes las siguientes etapas:

» Realizar “un evento nacional en el que socializará a las entidades del gobierno el proyecto clarificación de vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial. El evento durará tres días”. Este evento fue pactado en la ruta para la primera semana de febrero de 2018.

» “Las entidades competentes revisarán y analizarán técnica y jurídicamente el texto del proyecto de clarificación de vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial presentado por las organizaciones indígenas”.

» Esta actividad se acordó durante las tres últimas semanas de febrero de 2018.

» “Realizar la concertación técnica conjunta entre los equipos técnicos de Gobierno Nacional y las Organizaciones indígenas de la propuesta de Decreto de clarificación de vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial”.

» Esta actividad se realizaría durante la primera semana de marzo de 2018.

» Realizar una “sesión de la Mesa Permanente de Concertación ampliada con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, en la que se protocolizará la propuesta de Decreto de clarificación de vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial”. Actividad concertada para la segunda semana de marzo de 2018.

Por lo anterior, se evidencia que de la ruta metodológica pactada el 28 de diciembre de 2017, solo se ha cumplido la primera actividad que establece que: “Las organizaciones indígenas se comprometen a entregar al Ministerio del Interior el informe técnico, financiero y sus respectivos soportes de socialización de la propuesta de proyecto de decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano”, la cual se proyectó a cumplir para el 12 de enero de 2018 y finalmente se cumplió el 2 de mayo del año en mención.

Quinta sesión de la CNTI – 21 de noviembre de 2018: Se presenta una propuesta por parte de los delegados de la CNTI, con el fin de ajustar el cronograma para llevar a cabo la ruta concertada el 28 de diciembre de 2017 para la protocolización de la propuesta de decreto de clarificación de vigencia legal de los títulos de los resguardos indígenas de origen colonial. Ruta propuesta:

» Efectiva realización del encuentro nacional para finalizar la ruta de concertación en materia de Decreto de Resguardos de Origen Colonial o Republicano, durante la primera semana de febrero de 2019.

» Garantizar la revisión técnica y jurídica por parte de instituciones de gobierno del texto del Decreto de Resguardos de Origen Colonial o Republicano, durante las tres últimas semanas de febrero de 2019.

» Realización de la concertación técnica entre equipos del gobierno nacional y gobierno indígena, la primera semana de marzo de 2019.

» Garantizar la protocolización del Decreto de Resguardos de Origen Colonial y Republicano la segunda semana de marzo de 2019.

Con relación a la ruta, el gobierno nacional en cabeza del Viceministro de Desarrollo Rural manifiesta que no es posible acoger dicha propuesta porque dentro de la estructura del PND 2018 –2022 se tiene estipulado un capítulo étnico, por lo que este tema se debe abordar después de que se expida la Ley del PND, pues esto permitirá definir el alcance del evento nacional. Señala que no es posible comprometerse a realizar el evento para la fecha propuesta por los delegados indígenas, sin contar con una seguridad y sin tener claro qué va a quedar establecido en la ley.

Asimismo, aclaró que es necesario saber qué queda establecido en el PND, con el fin de conocer con qué recursos se cuentan, porque a la fecha ya no se cuenta con el presupuesto que se designó en el gobierno anterior, pues ya se cerraron y liquidaron. La entidad propone definir la fecha para el evento nacional después de la expedición de la Ley del PND en el mes de abril de 2019.

Los delegados indígenas manifestaron que el tema presupuestal no puede estar por encima de los derechos de los pueblos indígenas, argumentando que existe un vacío jurídico en relación con los resguardos de origen colonial o republicano desde hace cuatro años, y al posponer y dilatar este tema unos meses más se están violando sus derechos territoriales al generar situaciones favorables para la inseguridad de los territorios indígenas. Durante dicha sesión no se logró un acuerdo sobre la realización del evento nacional. Sin embargo, se acordó que, en la sexta sesión de la CNTI, programada para diciembre de 2018, el MARD y Ministerio del Interior se tratarían los siguientes temas:

» Se definirá la fecha para garantizar la finalización de la ruta y la efectiva protocolización del Decreto de Resguardos de Origen Colonial o Republicano en los cuatro pasos establecidos en la ruta propuesta.

» La ANT informará en detalle cómo están protegiendo los derechos territoriales de los pueblos indígenas en relación con los de Resguardos de Origen Colonial o Republicano en ausencia de la emisión del Decreto en mención.

Sexta sesión de la CNTI – 21 de diciembre de 2018: el objetivo de la sesión fue definir las rutas para garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas. En este sentido, se debía acordar la fecha para la realización del evento nacional en el marco del cumplimiento de la ruta de

concertación y efectiva expedición del Decreto de Resguardos de Origen Colonial o Republicano.

El Gobierno informó tener problemas con la contratación del operador y se encontraban en receso por dificultades externas. El Gobierno se comprometió a expedir un oficio informando la fecha de realización del evento nacional una vez se solucione el tema del operador.

Además, se informó que “la reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano requiere que haya una previa clarificación de títulos”. Explica que el Decreto 2663 de 1994 fue derogado por el Decreto 1465 de 2013 impugnado por las organizaciones indígenas y por eso se encuentran en el proceso de concertación de ese Decreto reglamentario. Señala que el proceso de reestructuración contemplado en el Decreto 1071 de 2015 está vigente y el vacío jurídico consiste en que no hay claridad sobre el procedimiento de clarificación de los títulos. La ANT ha identificado hasta el momento 85²³ solicitudes de resguardo de origen colonial y republicano, y el equipo de inventarios se encuentra en proceso de revisión de los expedientes.

La ANT ha indicado que actualmente no está dando trámite a ningún procedimiento como tal, excepto el de Cañamomo Lomapieta que está determinado por la Sentencia T 530 de 2016 de la

23. En el remitido a la ST-CNTI, por la ANT “Informe Resguardos de Origen Colonial o Republicano, en cumplimiento a lo dispuesto en la V sesión de la CNTI con fecha 21 de noviembre de 2018”. Se indica que esta información se encuentra en proceso de verificación y validación, por lo que las cifras y datos allí consignados pueden cambiar.

Corte Constitucional. Las demás están a nivel de solicitud, y aunque se reconoce que los 2 convenios realizados con OIM en 2012 y 2013 dejaron algunos avances y actuaciones administrativas adelantadas, actualmente no se han realizado actuaciones administrativas en estos procedimientos. De estos casos, se están tramitando 3 casos que obedecen al cumplimiento de órdenes judiciales:

» Cañamomo Lomapieta: La Corte ordena delimitar y titular las tierras de las comunidades étnicas asentadas en inmediaciones de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas. Para esto se contrató un equipo de expertos concertado con los mismos comuneros, porque así lo ordena la sentencia y este equipo de expertos generó un informe que se adoptó mediante Resolución en la ANT y se generó un plan de trabajo²⁴. Ahora se encuentra pendiente socializar y adelantar la ruta para el estudio jurídico y el levantamiento topográfico.

» Yaguará Chaparral Tolima: Se solicita la clarificación de 2 predios en particular: Buenavista y Silvania en el municipio de Chaparral, los cuales figuran en la actualidad como propiedad privada. En este caso, el proceso se ha centrado en brindar apoyo a la Oficina de Gestión Jurídica de la ANT, puesto que, si bien es una solicitud que se hace para clarificar unos predios coloniales, estos se mantienen bajo la figura de propiedad privada.

» Tolú Viejo, Corte Suprema de Justicia: Inicialmente se hace la solicitud para la

legalización como Resguardo de Origen Colonial, pero posteriormente se hace la claridad de que se trata de una solicitud de protección de territorios ancestrales. Más adelante, las autoridades del resguardo informan por medio de un comunicado que el solicitante no tiene facultades de autoridad tradicional y tampoco hace parte del resguardo, por lo cual el caso se remite a la Inspección de Tierras para revisar la denuncia. El resultado de esta investigación se determinará si se realiza la apertura de una solicitud de protección en el marco del Decreto 2333 de 2014 para este resguardo.

La ANT también informó que, en los casos identificados, la información es preliminar y se encuentra pendiente de verificación por parte del equipo de inventarios, dependencia que está determinando qué existe realmente en relación con los procedimientos de reestructuración²⁵.

Sobre la respuesta presentada por parte del gobierno nacional, las organizaciones de la CNTI indican que, *“era importante escuchar la ANT porque es donde está el problema de la seguridad jurídica, pues de las 85 solicitudes, solamente se está avanzando en aquellos donde la Corte se ha pronunciado como Cañamomo Loma Prieta, el de Tolima y Toluviejo”*²⁶. Por lo que consideran que son temas donde la Procuraduría debería intervenir.

24. <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/CONCEPTO-GRUPO-DE-EXPERTOS.-SENTENCIA-T-530-DE-2016-FINAL.PDF>

25. Acta sexta sesión de la CNTI. 21 de noviembre de 2018.

26. Ibíd

De la misma manera, los delegados de la CNTI solicitaron información acerca de los procedimientos que se están llevando a cabo para la protección de los derechos de los pueblos Indígenas donde hay solicitudes de resguardos coloniales o republicanos y a la vez los derechos de los campesinos que están en estos territorios. Al respecto, agregaron que, mientras no haya norma, no se deben adelantar acciones sobre estos resguardos, pues esto podría generar conflictos entre indígenas y campesinos.

Posteriormente, se denuncia la expedición de licencias ambientales o para megaproyectos en territorios en los que hay solicitudes de clarificación de resguardos, como sucedió en el resguardo de Cañamomo y Lomapieta, denunciado en 2016.

Por esta razón, se exigió que cualquier solicitud de licencia ambiental o consulta para megaproyectos sea suspendida, puesto que no se puede avanzar con los derechos de terceros en territorios en los que hay solicitudes de clarificación para la reafirmación de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano. Además de lo anterior, ante las dificultades con el operador mencionadas anteriormente, los delegados de la CNTI manifiestan que un operador no puede estar por encima de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y recuerdan que desde agosto de 2017 se informó la existencia de los recursos para la realización del encuentro nacional.

Como respuesta el gobierno propuso “hacer un grupo de trabajo para discutir el tema de la suspensión de procesos cuando haya solicitudes de resguardos coloniales, reunión que se podría hacer la segunda semana de febrero de 2019”²⁷. Dicha propuesta no fue aceptada por las organizaciones indígenas y se exigió el cumplimiento de la ruta metodológica, por lo tanto, se determinó que no hubo acuerdo en esa sesión.

Posteriormente, en el marco del PND 2018 – 2022, se acordó que “El Ministerio de Agricultura con el apoyo logístico del Ministerio del Interior, finalizará la ruta metodológica (encuentro nacional para la consolidación de las propuestas indígenas, concertación del texto final entre el Gobierno nacional y los Pueblos Indígenas y protocolización en la MPC) con el fin de concertar el texto de un decreto que reglamente la clarificación de títulos de los resguardos de origen colonial o republicano. Una vez finalizada la concertación en el marco de la CNTI, expedir el decreto y garantizar su implementación”.

En consecuencia, en el marco de las sesiones de la CNTI llevadas a cabo entre 2011 y 2018, se han concertado 16 acuerdos con el gobierno nacional, de los cuales se han cumplido 4 (25%), hay 5 sin reporte sobre su proceso (31,2%) y 7 incumplidos (43,8%). Lo anterior, da cuenta de la falta de voluntad política del gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos pactados con los pueblos indígenas, dejando desprotegidos los territorios y vulnerando los derechos territoriales de los pueblos indígenas, pues al no contar con una

27. Ibíd.

norma que clarifique los resguardos de origen colonial o republicano, se generan condiciones para imposibilitar la seguridad jurídica de los territorios indígenas.

En la segunda sesión de 2019 de la CNTI llevada a cabo el 3 de septiembre de 2019 se acordó la presentación de una propuesta de Decreto sobre Resguardos de Origen Colonial o Republicano por parte de las Organizaciones Indígenas. Dicha propuesta debía ser presentada por la parte indígena de la CNTI el día 13 de septiembre de 2019. De la misma manera, la CNTI sesionó en espacio autónomo los días 23, 24 y 25 de septiembre, en el cual se avanzaría sobre las garantías de derechos territoriales de los pueblos indígenas, en relación con los resguardos de origen colonial o republicano²⁸.

De la misma manera, se acordó el evento nacional en el que se socializará la propuesta final de Decreto por parte de las Organizaciones Indígenas los días 11 y 12 de noviembre, y para el día 13 de noviembre de 2019 se radicaría la propuesta de decreto al gobierno nacional y se establece que el 6 de diciembre de 2019 como fecha límite para que el gobierno entregue el análisis de la propuesta radicada el día 13 de noviembre²⁹.

Además de lo anterior, en la segunda sesión también se agendó la fecha para la etapa de concertación técnica entre delegados de gobierno indígena y delegados de gobierno nacional para los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2019, en la cual se abordarán los aspectos que

contendrá el decreto y se definirá la ruta metodológica que para la reafirmación de los títulos de origen colonial o republicano.

Por otro lado, en esta sesión se acordó la convocatoria de una sesión ampliada de la MPC y la CNTI para la protocolización de la propuesta del Decreto sobre Resguardos de origen colonial o republicano para el 20 de diciembre de 2019. Cabe añadir que el Ministerio Público y la Contraloría se comprometieron a acompañar y vigilar el cumplimiento de la ruta metodológica de los acuerdos de esta sesión³⁰.

Con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso de presentar una propuesta de decreto sobre Resguardos de Origen Colonial o Republicano, se convocó a un espacio de diálogo con las organizaciones indígenas los días 12 y 13 de septiembre de 2019, en el cual se discutió el proyecto de decreto sobre la clarificación para la reafirmación de los títulos de los resguardos de origen colonial o republicano. Como resultado de este espacio, salió una propuesta de Decreto que fue enviada por la Secretaría Técnica Indígena de la CNTI a las entidades gubernamentales que hacen parte del espacio el día 13 de septiembre de 2019. Dentro de las discusiones tratadas en la propuesta estaba la necesidad de una garantía de los derechos al territorio y la importancia de incluir la reafirmación de los títulos coloniales o republicanos como una garantía jurídica de propiedad para las comunidades³¹.

28. Acta de acuerdos No. 1 de la Segunda Sesión de 2019 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

29. *Ibíd.*

30. *Ibíd.*

31. Acta de reunión 12 y 13 de septiembre de 2019.

Los días 11, 12 y 13 de noviembre se llevó a cabo el Evento Nacional de Resguardos de Origen Colonial o Republicano en el cual se socializó la propuesta final de decreto que las organizaciones indígenas presentaron para brindar seguridad jurídica a estos territorios. Como resultado del evento se acordó que la delegación del Gobierno Nacional haría un análisis del articulado y las observaciones sobre el mismo se harían de manera propositiva evitando la creación de un nuevo documento³².

Por ello, en cumplimiento de la ruta, los equipos técnicos del Gobierno Nacional y Gobierno Indígena trabajaron los días 16, 17 y 18 de noviembre, y se convocó a Mesa Ampliada los días 19 y 20 de diciembre 2019.

En el marco de la concertación técnica se presentaron 4 temas de no acuerdo entre las partes: (i) la aclaración de la apertura de folios para los Resguardos de origen colonial o republicano, y la inscripción de actos administrativos en los Folios de Matricula Inmobiliaria de terceros y colindantes ante la Superintendencia de Notariado y Registro. (Inciso 3 del Artículo 2.14.7.6.14. de la propuesta de Decreto acordada); (ii) el modo cómo se incluirían a los terceros implicados en el procedimiento de clarificación de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano. Los puntos de vista planteados por las partes se encuentran en ítem 7 de Terceros y Colindantes. (numeral 1 del Artículo 2.14.7.6.9 e

32. Acta de Evento Nacional de Decreto para la Seguridad Jurídica de los Resguardos de Origen Colonial y Republicano; 13 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, la voluntad de la comisión técnica consistió en seguir abordando los demás temas para llevar a la sesión ampliada de la MPC – CNTI los puntos de no acuerdo.

Como se acordó en la segunda Sesión de la CNTI de 2019, la concertación del decreto se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de diciembre en la ciudad de Bogotá D.C. Contrario a lo que se había acordado en el Evento Nacional, la delegación de Gobierno Nacional presentó una nueva contrapropuesta, la cual fue defendida desde el primer día de la concertación.

A lo largo de la concertación, la delegación de Gobierno Nacional mantuvo una posición caracterizada por el desconocimiento de la ancestralidad de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano y de la relación de las comunidades indígenas con sus territorios, manteniendo un enfoque modernista y capitalista de la concepción del relacionamiento de las comunidades con la tierra caracterizado bajo el concepto de “propiedad privada colectiva”.

A pesar de las profundas diferencias, el decreto es protocolizado el 20 de diciembre en el marco de la sesión ampliada de la CNTI-MPC y en él quedaron de presente 5 puntos especiales:

1. Se concertó que la titulación colonial o republicana debe ser analizada a la luz de la normatividad del periodo de origen de su expedición.

2. No se estableció una definición de Resguardos de Origen Colonial o Republicano, con el objetivo de que su definición se pueda ajustar a la definición proferida en el periodo histórico en que se expidió el título.

3. La titulación de origen colonial o republicana no se puede concebir como se hace en la actualidad, puesto que no toda posesión de origen colonial poseía títulos escritos.

4. Como consecuencia del punto anterior, se deja de lado la tarifa de prueba y se establece la libertad probatoria.

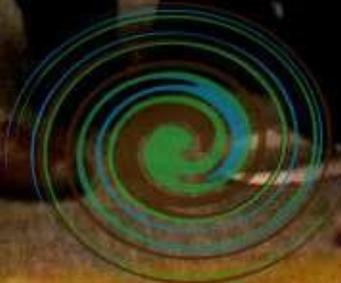
5. Los terceros tienen oportunidad de intervención, pero no son parte del proceso de clarificación, por lo cual no se les debe vincular ni notificar personalmente las decisiones de los procesos y los derechos de propiedad privada adquiridos con anterioridad quedan resguardados de la decisión de la clarificación.

De tal forma, aún está pendiente la firma del decreto por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Presidente, previa revisión de la oficina jurídica de presidencia para así adoptarse completamente esta norma vital para los derechos territoriales de los pueblos indígenas.



Joven Arhuaco, Sierra Nevada de Santa Marta.

Kankuamo



CNTI
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

5. Conclusiones

Si bien la ruta para la viabilización de la clarificación de Resguardos de Origen Colonial o Republicano ha tenido una trayectoria temporal larga, esta no ha tenido mayores avances frente a lo que se ha propuesto en materia de seguridad jurídica. En este sentido, ha sido importante la continuidad que las Organizaciones Indígenas le han dado a este proceso desde el marco de la MPC y la CNTI como mecanismos de concertación que se han llevado a cabo de manera regular y han permitido proponer medidas para la defensa de los derechos territoriales desde el pensamiento propio de los pueblos indígenas.

Sin embargo, es vidente la constante falta de voluntad política que han tenido las entidades para llevar a cabo esta concertación, lo cual ha significado el atraso e imposibilidad de adoptar el decreto para los Resguardos de Origen Colonial o Republicano.

Esta situación es evidente como consecuencia del constante incumplimiento de los acuerdos a los que se han llegado en los espacios de concertación entre las organizaciones indígenas y el gobierno nacional que se han llevado a cabo para la elaboración de la ruta metodológica, y que han impedido la protocolización de una propuesta de decreto que se ha establecido como meta y que es fundamental para la protección de los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

A lo anterior, se suma la expedición de medidas jurídicas que atentan contra la integridad de los derechos territoriales y laceran de manera directa el gozo efectivo de derechos que las comunidades indígenas pueden ejercer sobre estos territorios. Al respecto, la presión que se ha ejercido como respuesta por parte de las organizaciones indígenas y de los miembros de las comunidades ha demostrado tener efectos positivos en cuestiones de acuerdos, pero estos se han quedado en el papel.

Por ende, en la actualidad los Resguardos de Origen Colonial o Republicano no poseen la seguridad jurídica necesaria para que las comunidades puedan hacer ejercicio efectivo de los derechos territoriales, ni el blindaje que evite que estos territorios ancestrales sean objeto de intervención y concesión por parte de entes externos para la explotación de sus recursos.

Finalmente, el proceso de concertación de la ruta metodológica ha permitido dar cuenta de las necesidades adjuntas al proceso de clarificación para la reafirmación de los títulos de estos resguardos. Este proceso ha logrado establecer un consenso por parte de las Organizaciones Indígenas y el Sector Agricultura del Gobierno Nacional al obtenerse una propuesta final de decreto, el cual queda a la espera de su firma por parte del Presidente.

Los Pueblos Indígenas de Colombia anhelamos que este decreto sea finalmente adoptado por parte del gobierno nacional como una expresión clara de su compromiso con el principio de legalidad, cumplimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y respeto de la consulta previa. La adopción del decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la parte 14 de libro 2 del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas”; permitirá evitar que sea perpetuado el vacío jurídico existente que ha afectado los procesos de formalización de varios territorios indígenas en el país y la carencia de este decreto pone de manifiesto el desconocimiento de la historia territorial colombiana como la ancestralidad de los pueblos indígenas con su territorio.



Sesión CNTI, 2019

6. Referencias

- Acta de sesión 17 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 6 de abril de 2011.
- Acta de sesión 18 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 13 de mayo de 2011.
- Acta de sesión 19 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 27 de junio de 2011.
- Acta de Acuerdos logrados entre los Pueblos Indígenas que participaron en la Minga Social Indígena y Popular y el Gobierno Nacional, 19-23 de octubre de 2013.
- Acta de sesión 24 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas-CNTI. 28 de junio de 2013.
- Muñoz Onofre, Juan Pablo; “La brecha de implementación. Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia”; Universidad del Rosario, Bogotá, 13 de julio de 2016.
- Relatoría de Espacio Autónomo: Sesión Técnica de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI. 24 de julio de 2013.
- Propuesta de Decreto Presentada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INCODER y DNP, 25 de julio de 2013.
- Acta de Acuerdos logrados entre los Pueblos Indígenas que participaron en la Minga Social Indígena y Popular y el Gobierno Nacional, 19-23 de octubre de 2013.
- Requisitos y procedencia de inscripción de actos administrativos proferidos en desarrollo de los procedimientos de clarificación de títulos de resguardos indígenas de origen colonial.

7. Anexo 1: Listado de acuerdos suscritos en el marco de la CNTI

CÓDIGO	ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO	ESTADO
19020112	El Ministerio Público y la Contraloría General de la República se compromete a acompañar y vigilar el cumplimiento de la ruta metodológica de los acuerdos anteriores.	Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la República.	20/12/2019	Incumplido
19020111	El Ministerio del Interior convocará una sesión ampliada de la Mesa Permanente de Concertación y la CNTI en Bogotá para la protocolización de la propuesta del Decreto de Resguardos de origen colonial y republicano.	Ministerio del Interior.	20/12/2019	Incumplido
19020110	El gobierno nacional y la ANT garantizarán el componente logístico para las sesiones de concertación técnica conjunta que se requieran del proyecto de Decreto de Resguardos de origen colonial y republicano, entre el 16 y el 19 de diciembre. En relación con la participación de delegados indígenas en las mesas técnicas, se designarán diez personas, de las cuales, la ANT garantizará los gastos logísticos de cinco de ellos provenientes de territorio.	Gobierno nacional, ANT	16/12/2019	Incumplido
19020109	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán la concertación técnica entre las entidades del gobierno nacional y las organizaciones indígenas de la propuesta del Decreto de Resguardos de origen colonial y republicano.	Ministerio del Interior; MADR	16/12/2019	Incumplido
19020108	Las entidades del gobierno nacional analizarán técnicamente y, de manera conjunta, el texto socializado en el evento nacional establecido en la ruta de consulta. Este ejercicio se hará desde el 13 de noviembre, fecha en la que se entrega, hasta el 6 de diciembre, día en el que gobierno entregará la contrapropuesta.	MADR	13/11/2019	Incumplido
19020107	Al evento nacional de socialización sobre los resguardos de origen colonial y republicano asistirán 70 personas: 65 delegados de territorio, y cinco (5) delegados de Bogotá; a los delegados de territorio se les garantizará las condiciones necesarias para su participación en el evento. Los delegados de Bogotá tendrán alimentación, pero no se les garantizará transporte ni alojamiento.	Ministerio del Interior; MADR	11/11/2019	Incumplido
19020106	La Secretaría Técnica Indígena de la CNTI enviará la información de los participantes al evento nacional que se realizará los días 11, 12 y 13 de noviembre. Asimismo, se definirá el enlace logístico de parte de las organizaciones indígenas.	STI CNTI	13/09/2019	Incumplido
19020105	El Ministerio del Interior y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizarán la realización del evento nacional en el que se socializará a las entidades del gobierno la propuesta final indígena del Decreto sobre Resguardos de origen colonial y republicano. La financiación estará a cargo del Ministerio del Interior. El evento tendrá una duración de tres días, los cuales se destinarán de la siguiente manera: Día uno y día dos serán espacio autónomo; día tres para socialización del texto con gobierno.	Ministerio del Interior; MADR	11/11/2019	Incumplido
11031901	Presentar una propuesta de metodología para la consulta interna para la reafirmación de resguardos de origen colonial y republicano. Además de entregar al INCODER los datos de diez (10) delegados de los resguardos y de la CNTI para asuntos logísticos.	CNTI	27/07/2011	Sin Reporte
11021814	El INCODER se compromete a realizar una reunión el 21, 22 y 23 de junio con representantes indígenas de Putumayo (4, 1), Caldas (4, 1), Pueblo Zenú (6, 1), Tolima (6, 1), Huila (4, 1), Chocó (2) con el fin de discutir la titulación de resguardos de origen colonial y republicano.	INCODER	21/06/2011	Cumplido
11021812	El INCODER se compromete a emitir un oficio en el cual se asegure la existencia de resguardos de origen colonial y republicano en contraposición a lo expresado por el oficio N° 2400 de 2009 y enviará al ISA toda la información sobre resguardos de origen colonial y republicano y los que se encuentran en trámite de revalidación.	INCODER	13/05/2011	Incumplido
11011709	El INCODER se compromete a impulsar el avance en la clarificación del significado y alcance del concepto de "reestructuración" en los procesos de reestructuración de los resguardos de origen colonial y republicano, en coordinación de la Subcomisión Técnica que se crea se realizará una reunión para tratar este tema específicamente.	INCODER	06/04/2011	Incumplido

8. Anexo 2: Decreto Resguardos de Origen Colonial o Republicano concertado en 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra.

Que la Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 3º del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) *“reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.”*

Que el numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, en materia de competencias establece que el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene a cargo *“3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes”*.

Que el numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.”* establece como función de la Agencia Nacional de Tierras la de: *“adelantar los*

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas", y el numeral 3 del artículo 27 del mismo Decreto Ley señala como función de la subdirección de asuntos étnicos la de: "Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes."

Que el Título 19, de la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", consagra los "Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones", y asimismo, en su artículo 2.14.19.10.21 dispone que, "los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994".

Que el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994.

Que en el Capítulo III del Decreto 2663 de 1994, se consagraban los "Procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras" consignando en su artículo 18 la procedencia y objeto de la clarificación de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, derogado por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

Que el artículo 39 de la Ley 153 de 1887 establece que (...) "Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere".

Que efectuada la consulta de que trata el artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 21 de 1991, iniciada con acta de preconsulta y definición de ruta metodológica del 13 de mayo de 2011, 28 de diciembre de 2017 y 21 de diciembre de 2018, modificada mediante acta del día 03 de septiembre de 2019, y protocolizada ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del día 20 de diciembre de 2019.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

Que en la actualidad no existe reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, por lo que se hace necesario reglamentar el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 para establecer las formalidades y diligencias que deberá observar la autoridad competente para resolver, con garantías de debido proceso y respeto por la propiedad, la clarificación de los títulos coloniales o republicanos presentados por las comunidades indígenas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación.* Modifícase la denominación del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional y clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas."

Artículo 2. *Adición.* Adiciónese el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el siguiente texto:

"Capítulo 6

Clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

Artículo 2.14.7.6.1. *Objeto.* El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el trámite de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 2.14.7.6.2. *Legitimación.* La solicitud de clarificación sobre la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, para su reestructuración o ampliación, podrá ser realizada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo objeto de la solicitud, sus cabildos u organizaciones indígenas que actúen con

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

su previo consentimiento colectivo, el cual deberá constar en acta, ante la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 2.14.7.6.3. Requisitos formales de la solicitud. La solicitud deberá contener:

1. La indicación de que la solicitud se dirige a la Agencia Nacional de Tierras.
2. El nombre y domicilio de la comunidad solicitante y de su representante legal acompañado de su número de identificación.
3. El respectivo poder cuando la comunidad actúe por intermedio de apoderado.
4. El acta de la comunidad en donde expresa su consentimiento para solicitar la clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano del resguardo indígena.
5. La solicitud expresa de clarificación del título de origen colonial o republicano para su reestructuración o ampliación.
6. Los hechos que le sirven de fundamento a las solicitudes debidamente determinados, clasificados y numerados. En este acápite la comunidad deberá explicar cómo están conformados sus títulos de origen colonial o republicano.
7. La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con los artículos 2.14.7.6.1 y 2.14.7.6.4.
8. Información básica relacionada con la ubicación, vías de acceso, un plano del área descrita en el título y el número de familias que integran la comunidad.
9. Los fundamentos de derecho.
10. El lugar, la dirección física y electrónica donde el solicitante y su apoderado, de ser el caso, recibirán notificaciones personales.

Una vez recibida la solicitud, y en caso que esta no cumpliera con la totalidad de los requisitos enlistados en el presente artículo, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces identificará los requisitos o documentos faltantes y requerirá por una sola vez al solicitante, con el fin de que complemente la solicitud, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación del requerimiento.

Si no fuere atendido el requerimiento, la Agencia Nacional de Tierras decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicanos de los resguardos indígenas"

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 2.14.7.6.4. Libertad Probatoria. Considerando que la carga de la prueba para la acreditación del título reside en la comunidad indígena solicitante, en el marco de este procedimiento se reconoce el principio de libertad probatoria y la regla según la cual los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 2.14.7.6.5. Expediente. Recibida la solicitud por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, se conformará un expediente que contenga las diligencias administrativas, en el que se insertará la solicitud, su admisión, actuaciones de terceros si es del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan.

Artículo 2.14.7.6.6. Etapas procesales. Para adelantar el procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas se surtirán las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar.
2. Etapa inicial y de instrucción.
3. Etapa de cierre y decisión.

Artículo 2.14.7.6.7. Etapa preliminar. La etapa preliminar tendrá por objeto identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas, a partir de los documentos de que trata el artículo 2.14.7.6.3. del presente capítulo.

Admitida la solicitud con el lleno de los requisitos, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Agencia Nacional de Tierras proferirá un acto administrativo de trámite que ordene el inicio de la etapa preliminar, el cual deberá comunicarse al representante de la comunidad indígena solicitante y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la comunicación del acto administrativo de que trata el inciso anterior, en la cual se adelantarán labores técnicas, catastrales y jurídicas, para identificar la realidad espacial del o los predios y las zonas que presenten situaciones imperfectas de tenencia.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

La Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes la información documental existente sobre el título y sobre los predios que se encuentren dentro del área objeto de la solicitud. También podrá requerir a los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores de predios que se traslapen o colinden con el área descrita en el título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, para que suministren información relevante.

En caso que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 2.14.7.6.3 del presente capítulo, deba solicitarse a una persona natural o jurídica, pública o privada el título colonial o republicano objeto de la petición, se requerirá por el medio oficial más expedito, para que lo allegue dentro de un término de 10 días, si se trata de una entidad pública del orden nacional. Si se tratare de una entidad extranjera, el término será de 30 días, contados a partir de la recepción del oficio.

Si la respectiva entidad responde que el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer reposan en otro lugar, la Agencia Nacional de Tierras hará un nuevo requerimiento en los mismos términos.

Si trascurrido los términos antes descritos no se allega el título o las pruebas que se pretendan hacer valer o se informa no tenerlo se archivará la solicitud, sin perjuicio de su reapertura, si se allega el respectivo título.

Artículo 2.14.7.6.8. Visita preliminar. La Agencia Nacional de Tierras podrá ordenar la práctica de una diligencia de visita previa al territorio descrito en el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer, con el fin de identificar la ocupación material de la Comunidad Indígena, ocupaciones de terceros, posibles conflictos territoriales, así como identificar la realidad espacial del título y demás información que se requiera.

La práctica de la visita deberá comunicarse al solicitante, a la Comunidad Indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria. De igual manera y para efectos de garantizar el derecho de participación de los terceros, se publicará un Aviso en la Alcaldía dando a conocer el día y hora señalados para la práctica de la visita.

Una vez realizada la visita y recabada la información necesaria, se deberá elaborar un informe jurídico preliminar con base en la información recaudada que contenga un análisis previo de la vigencia del título colonial o republicano, el cual deberá incluir la descripción de los asuntos históricos y jurídicos relevantes, la espacialidad del título, la caracterización

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

socioeconómica de terceros y la identificación de las condiciones de tenencia al interior del área descrita por el mismo, estableciendo las controversias territoriales existentes, si las hubiere.

Del informe jurídico preliminar se correrá traslado a la comunidad indígena por el término de treinta (30) días para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre su contenido, salvo renuncia expresa a dicho término.

Artículo 2.14.7.6.9. Cierre de etapa preliminar. Finalizado el término señalado en el artículo anterior, la Agencia Nacional de Tierras procederá a expedir un acto administrativo de cierre de la etapa preliminar en cualquiera de los siguientes sentidos:

1. **Apertura a la etapa inicial y de instrucción:** Si agotada la etapa preliminar hay mérito, se dispondrá la apertura de la etapa inicial y de instrucción, mediante acto administrativo motivado que deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Este acto deberá comunicarse a los titulares de derechos reales principales y accesorios inscritos en el registro de instrumentos públicos de los predios que se encuentren ubicados al interior o colindantes al área del título colonial o republicano objeto de la clarificación, para que dentro de los 10 días siguientes participen, si así lo consideran, en los términos establecidos en el artículo **2.14.7.6.12.** del presente decreto.

2. **Archivo de la solicitud.** Si agotada la etapa preliminar, no se encuentre mérito, procederá el archivo de la actuación. En consecuencia, deberá notificarse de tal determinación al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Artículo 2.14.7.6.10. Etapa inicial y de instrucción. La etapa inicial y de instrucción tendrá por objeto acopiar la información necesaria que conduzca a determinar la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de resguardos indígenas.

La Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, decretará y practicará las pruebas requeridas y aportadas por el solicitante, previo análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios solicitados, así como aquellas que de oficio considere necesarias para tomar una decisión de fondo en la etapa de cierre y decisión, mediante auto que se notificará con arreglo al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

Contra el auto procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, prorrogables por un término igual cuando el primero resulte insuficiente para practicar la totalidad de las pruebas decretadas, y finalizará mediante acto administrativo que se comunicará al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Artículo 2.14.7.6.11. Práctica de la visita. La Agencia Nacional de Tierras practicará una diligencia de inspección ocular que se ordenará mediante auto, en el que se señalará la fecha y hora para su realización.

Esta providencia se comunicará a las partes, a los solicitantes, a los terceros que hayan participado y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, mediante oficio al que se le anexará copia del acto administrativo y el cual se remitirá a la dirección que obre en el expediente.

Artículo 2.14.7.6.12. Participación de terceros. Los terceros con interés en los predios ubicados dentro del área objeto del procedimiento de clarificación podrán intervenir en el trámite y aportar la información y documentos que quieran hacer valer, sin que se constituyan en parte del mismo.

Artículo 2.14.7.6.13. Informe definitivo. Una vez practicadas las pruebas, la Agencia Nacional de Tierras deberá elaborar un informe definitivo que contendrá aspectos jurídicos, históricos, sociales, catastrales, cartográficos y culturales relevantes para tomar la decisión de fondo con relación al procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.

Artículo 2.14.7.6.14. Etapa de cierre y decisión. La etapa de cierre y decisión tendrá por finalidad realizar un pronunciamiento de fondo, mediante acto administrativo, sobre la vigencia legal del título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, a partir de la valoración de las pruebas decretadas, practicadas y del informe definitivo.

Dicho acto administrativo deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Contra el acto administrativo de cierre y decisión, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Asuntos Étnicos y en subsidio de apelación ante la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas"

Artículo 2.14.7.6.15. Acción de revisión ante el Consejo de Estado.

Contra el acto administrativo de cierre y decisión procede la acción de revisión, que deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria ante el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 149, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2.14.7.6.16. Inicio del procedimiento de reestructuración o ampliación.

Cuando el sentido del acto administrativo de cierre y decisión dentro del procedimiento de clarificación determine que el título de origen colonial o republicano del resguardo indígena se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras, iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación, según se indique en la solicitud, conforme a lo establecido en el Título 7 de Parte 14 del Libro 2 del presente Decreto.

Artículo 2.14.7.6.17. Remisión Normativa. Salvo los eventos de remisión expresa, cualquier vacío en las disposiciones que regulen este procedimiento se informarán con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.14.7.6.18. Solicitudes en proceso. En los casos en que las comunidades indígenas hayan elevado sus solicitudes de clarificación de resguardos de origen colonial o republicano con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se aplicara en su integridad el presente procedimiento, sin perjuicio de los casos en que mediante órdenes judiciales se hayan dado instrucciones específicas en materia procedimental.

Artículo 2.14.7.6.19. Conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y a las leyes anteriores o vigentes, se dejan a salvo los derechos reales de terceros adquiridos con justo título y que acrediten propiedad privada, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto del procedimiento.

Artículo 3. Vigencia. Este decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicanos de los resguardos indígenas"*

La Ministra del Interior,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

GOBIERNO INDÍGENA

Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI



OBSERVATORIO DE DERECHOS TERRITORIALES
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Pueblos y Organizaciones Indígenas



CIT



“Defender los territorios es defender la vida”



26